



PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, GOBERNADOR, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD Y PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE IMPLEMENTEN Y FORTALEZCAN ACCIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA INFANTIL EN ESE ESTADO.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Ángel García Yáñez**, Senador integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea una proposición con punto de acuerdo para exhortar **RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, GOBERNADOR, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD Y PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTEN Y FORTALEZCAN ACCIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA INFANTIL EN ESE ESTADO.**

C O N S I D E R A C I O N E S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:



PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, GOBERNADOR, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD Y PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE IMPLEMENTEN Y FORTALEZCAN ACCIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA INFANTIL EN ESE ESTADO.

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.



PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, GOBERNADOR, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD Y PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE IMPLEMENTEN Y FORTALEZCAN ACCIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA INFANTIL EN ESE ESTADO.

Artículo 3.- Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria...

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos...

Artículo 4.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...



PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, GOBERNADOR, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD Y PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE IMPLEMENTEN Y FORTALEZCAN ACCIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA INFANTIL EN ESE ESTADO.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia...

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación...

Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...



PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, GOBERNADOR, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD Y PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE IMPLEMENTEN Y FORTALEZCAN ACCIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA INFANTIL EN ESE ESTADO.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas...

- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines...

Artículo 115.- Constitucional, señala

...

- III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes...
 - h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito...



La Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos precisa:

Artículo 2.- Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

...

- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y;
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia, y...

Artículo 12.- Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

...

- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y en un sano desarrollo integral;



VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal...

Artículo 42.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

La Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos precisa:

...

Artículo 2.- Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

...

- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y;
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas



gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia...

Artículo 12.- Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

...

- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y en un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal...

Artículo 42.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Los principales Derechos, promulgados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la Declaración Universal de los Derechos de los Niños, son los siguientes:

- Derecho a la vida.- Se refiere a que todo niño tiene derecho a poder vivir. No pueden ser asesinado o agredido de manera física y debe crecer en condiciones óptimas.
- Derecho a la alimentación.- Todo niño tiene derecho a una buena alimentación, ningún niño debería pasar hambre o sufrir de inanición. Como padres debemos garantizar que este derecho sea



respetado y atender las necesidades nutricionales de los más pequeños.

- Derecho a la educación.- Todos los niños deben recibir educación que contribuya en crear su propio futuro. El niño tiene derecho al disfrute de la vida social que le da la escuela. El derecho a la educación constituye un elemento esencial para el desarrollo social, psicológico y económico del menor.
- Derecho a la salud.- Ningún niño debe padecer alguna enfermedad generada por el descuido de no brindarle la asistencia médica en el momento correcto. Los niños tienen derecho a gozar de una buena salud para que crezcan y se conviertan en adultos sanos.
- Derecho a la protección.- Todos los niños deben vivir en un entorno seguro, sin amenaza ni armas. Los niños deben crecer protegidos para preservar su bienestar físico y psicológico. Ningún niño debe sufrir explotación, discriminación o maltrato.
- Derecho a tener una familia.- Siendo los niños personas en crecimiento, necesitan de toda la comprensión y el amor que se les pueda brindar. Esta comprensión debe partir de la familia donde el niño se desarrolle. La misma deberá ser un ambiente de cariño y afecto.

La violencia contra los niños y niñas incluye el abuso y maltrato físico y mental, el abandono o el tratamiento negligente, la explotación y el abuso sexual.



PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, GOBERNADOR, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD Y PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE IMPLEMENTEN Y FORTALEZCAN ACCIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA INFANTIL EN ESE ESTADO.

La seguridad es un derecho humano y una responsabilidad indelegable del Estado, que se relaciona con el respeto y la protección de múltiples derechos, como la vida, la libertad, la integridad, entre otros.

El maltrato infantil es un problema público que obedece a una sociedad caracterizada por situaciones de violencia, exclusión, desigualdad, pobreza y amplios sectores de población históricamente marginados, en virtud de encontrarse expuestos a diversas formas de violencia, en los múltiples contextos donde se desenvuelven, es decir, en la escuela, la comunidad, las instituciones e incluso el hogar.

Se estima que el 60 por ciento de los niños y adolescentes de Morelos, sufren algún tipo de maltrato infantil y violencia en la adolescencia, lo que ocasiona daño físico y psicológico, así como en su desarrollo y en su dignidad; por tal motivo deberán existir diversas campañas de prevención, tanto para atender las adicciones, así como para detectar las posibles causas de violencia, en virtud de que esta es una causa de mortandad en la población adolescente.

Se deberá de generar en la ciudadanía una cultura de respeto a los Derechos de los menores, así como prevenir, atender y erradicar la violencia familiar en los hogares morelenses, así como mejorar los niveles de salud; estableciendo las medidas de protección, prevención y restitución de los derechos que fueron vulnerados comunicando a las autoridades competentes.



PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, GOBERNADOR, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD Y PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE IMPLEMENTEN Y FORTALEZCAN ACCIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA INFANTIL EN ESE ESTADO.

Toda sociedad deberá asignar elevada prioridad a las necesidades, el bienestar e integridad de la familia y de todos sus miembros y en especial de los menores, tiene la obligación de proteger al niño y asegurar su bienestar físico y mental.

El gobierno deberá adoptar una política que permita a los niños criarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar. Deberán facilitarse servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto. Asimismo, deberá establecer un protocolo único para la atención y protección de los niños por parte de los cuerpos policiales cuyo objetivo sean: proporcionar a los niños, niñas y adolescentes el apoyo y las herramientas necesarias para transitar con éxito por las situaciones de riesgo, violencia y delincuencia en la que pueden verse inmersos o ser víctimas de ellas en una sociedad tan complicada como es hoy.

Bajo esta tesitura, exhorto respetuosamente a las Autoridades antes referidas, para que en el ámbito de sus atribuciones, implementen y fortalezcan acciones para combatir la violencia infantil en el Estado de Morelos.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente **AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL,**



PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, GOBERNADOR, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD Y PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE IMPLEMENTEN Y FORTALEZCAN ACCIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA INFANTIL EN ESE ESTADO.

GOBERNADOR, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD Y PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTEN Y FORTALEZCAN ACCIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA INFANTIL EN ESE ESTADO.

Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 10 días del mes de agosto de 2020.

SUSCRIBE

SENADOR ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ